

# Boletín Oficial



## de la provincia de Logroño

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

**ADVERTENCIA.**

Las leyes obligarán en la Península, Islas Baleares y Canarias, á los 20 días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en la Gaceta oficial. (Artículo 1.º del Código civil).

**SE SUSCRIBE**

EN LA SECRETARÍA DE LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL  
Y EN LAS OFICINAS DE LA IMPRENTA,  
**CASA DE BENEFICENCIA.**

**PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN**

CAPITAL		FUERA	
Por 1 mes. . . . .	2 pesetas.	Por 1 mes. . . . .	2,50 pesetas
Por 3 meses. . . . .	5,50 "	Por 3 meses. . . . .	7 "
Por 6 meses. . . . .	10,50 "	Por 6 meses. . . . .	12,50 "
Por 1 año. . . . .	20,50 "	Por 1 año. . . . .	24 "

Número suelto, 0,25 pesetas.—Anuncios, 0,25 pesetas línea.

**PARTE OFICIAL**

**PRESIDENCIA**

**DEL CONSEJO DE MINISTROS.**

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (q. D. g.) y augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

**Ministerio de Fomento.**

**REAL ORDEN**

La publicación del Real decreto de 16 de Julio último modificando el sistema de pago de las atenciones de primera enseñanza, obedeció al firme y decidido propósito de que definitivamente cesaran las deficiencias y la lamentable irregularidad que de antiguo venían observándose en este importante servicio, con daño de la enseñanza, descrédito del país y olvido de los derechos y consideraciones á que es acreedor el Magisterio. Contiene, por tal razón, disposiciones tan terminantes y precisas, y son tan amplias las facultades que concede á los funcionarios encargados de aplicarlas, que, á no suponer una punible incuria en su cumplimiento, no puede razonablemente admitirse que resulten ineficaces. El art. 2.º, aplicando en primer término al pago de las atenciones de la enseñanza primaria todas las rentas, arbitrios y recursos con que cuenten los Ayuntamientos, incluso los recargos sobre las contribuciones directas, cuya imposición subsiste obligatoria, conforme á la ley de 30 de Junio de 1883; asegura suficientemente el pago de los Maestros, pues no cabe suponer que haya un Municipio

que no pueda con sus propios recursos satisfacer las siempre escasas atenciones de primera enseñanza, y mucho menos puede admitirse que llenen sus demás atenciones dejando en descubierto la más sagrada de todas y la que se ha declarado preferente. En la previsión de que este último caso pudiera ocurrir, el art. 5.º impone á los Gobernadores civiles el deber de intervenir los fondos municipales y recaudarlos por medio de Delegados especiales hasta conseguir que se hagan efectivas las cantidades en descubierto, disponiendo á la vez que se instruya expediente para depurar si por cuenta de los arbitrios, impuestos, recargos ó repartimientos cuyos valores aparezcan destinados á cubrir la obligación, se ha recaudado cantidad suficiente al efecto ó mayor que la ingresada, en cuyo caso, si los fondos se hubiesen aplicado al pago de otras obligaciones ó hubieren dejado de ingresarse, se harán efectivos por cuenta de los que hubieren acordado ú ordenado el pago, sin perjuicio de proceder contra ellos criminalmente.

A pesar de estas medidas se ha podido notar, con sorpresa, que en algunas provincias el mal continúa en pie; que los pagos no se realizan puntualmente, y que las quejas se repiten, se hacen públicas en la prensa y llegan hasta el seno de la Representación Nacional.

Teniendo en cuenta lo expuesto, y que los hechos denunciados sólo pueden producirse por debilidad ó negligencia de los Gobernadores encargados de hacer cumplir el referido Real decreto;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido mandar:

1.º Que cuide V. S. con el mayor esmero de que se haga al corriente el pago de los haberes de

los Maestros y Maestras de primera enseñanza y sus atenciones del material en todos los pueblos de esa provincia.

2.º Que terminado el presente período electoral, proceda V. S. con la mayor energía contra los pueblos que en dicha fecha tengan en descubierto las atenciones de primera enseñanza, empleando con el mayor rigor los medios coercitivos que expresa el art. 5.º del repetido Real decreto.

Y 3.º Que se exija la más estrecha responsabilidad á los Gobernadores que teniendo en la provincia de su mando pueblos que no paguen al corriente las atenciones de primera enseñanza, dejen de emplear contra ellos las facultades de que están investidos.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y exacto cumplimiento, encargándole que inmediatamente acuse recibo de esta orden y remita á este Ministerio nota de los pueblos de esa provincia que no estén al corriente en los pagos de primera enseñanza, con expresión de las cantidades que adeudan y medidas que haya tomado V. S. para hacer cumplir lo mandado. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 20 de Noviembre de 1889.

J. XIQUENA

Sr. Gobernador civil de la provincia de...

**GOBIERNO CIVIL.**

**CIRCULAR**

Los Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Guardia civil, cuerpo de Vigilancia y demás dependientes de mi autoridad, practicarán las diligencias necesarias para la busca y captura de la persona

que á continuación se relaciona, que desapareció de la casa conyugal el 28 de Octubre último, y caso de ser habido lo pondrán á mi disposición.

Señas: Agapito Martínez Lasante, natural de Torremuña, 49 años de edad, estatura regular, pelo castaño, cara escurrida, color bueno, barba clara; con gorra de piel de lana, chaqueta color castaña, chaleco y pantalón de tela oscura y albarcas; debe llevar alforjas de cáñamo, nuevas; lleva cédula personal de 9.ª clase, con el núm. 1, expedida en 1.º de Julio último por la Alcaldía de Torremuña.

Logroño 26 de Noviembre de 1889.

El Gobernador,  
José M.º Pérez Caballero

**JUNTA PROVINCIAL DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA DE LOGROÑO.**

**CIRCULAR.**

Por acuerdo de esta corporación y á fin de que llegue á conocimiento de los interesados, se publican á continuación los proyectos de los escalafones de los Maestros y Maestras de las escuelas públicas de esta provincia, que deberán servir para los años económicos de 1889-90 y 1890-91, con el objeto de que en el término de quince días, contados desde la inserción de esta circular en el BOLETIN OFICIAL de la misma, puedan aquellos presentar las reclamaciones que estimen procedentes.

Los Maestros y Maestras no comprendidos en los mismos, remitirán á esta Junta sus hojas de méritos y servicios, debidamente justificadas, para proceder á la formación de la 4.ª clase.

Logroño 18 de Noviembre de 1889.—El Gobernador Presidente, José M.º Pérez Caballero.—El Secretario, Román Zuazo.



Proyecto del ESCALAFÓN de los Maestros de escuela pública de esta provincia, formado con arreglo á los artículos 196 y 197 de la ley de 9 de Septiembre de 1837, Real decreto de 27 de Abril de 1877 y aclaraciones posteriores, correspondiente á los años económicos de 1889-90 y 1890-91.

Antigüedad.	Mérito.	Nombres de los Maestros	TÍTULO que poseen	PUEBLO en donde ejercen	SERVICIOS HASTA EL DÍA 30 DE JUNIO DE 1889			OBSERVACIONES
					Años	Meses	Días	
<b>1.ª CLASE.</b>								
1	2	Don Gabriel Torre	Elemental	Santa Engracia	50	10	15	
3	"	" Antonio Claudio Hernández	Idem	Anguiano	34	5	10	
5	"	" Ciriaco García	Idem	Leiva	48	8	15	
5	4	" Jorge Bernedo	Idem	Logroño	27	11	"	
5	"	" Francisco San Vicente	Idem	Islallana	48	6	10	
7	6	" Gregorio Sabrás	Superior	Logroño	28	"	20	
7	"	" Manuel Arancón	Idem	Aldeanueva	39	8	25	
9	8	" Esteban Oca	Normal	Soto	17	10	"	
9	"	" Gabriel Rodríguez	Elemental	Baños de Rioja	39	4	25	
9	10	" Cipriano Ruiz García	Superior	Logroño	34	"	20	Hasta el día 27 de Octubre de 1889.
9	10	" Bonifacio Sánchez	Idem	Lardero	34	2	20	Desde el día 27 de Octubre de 1889.
<b>2.ª CLASE.</b>								
1	"	Don Manuel Rojo	Elemental	Agoncillo	36	10	"	
2	"	" Bonifacio Sánchez	Superior	Lardero	34	2	20	Hasta el 27 de Octubre de 1889.
3	"	" Braulio Vereciano	Elemental	Rodezno	36	7	"	Hasta el 19 de Agosto de 1889.
4	"	" Cipriano Ruiz Velilla	Idem	Ortigosa	31	7	20	
5	"	" José María Adán	Idem	Calahorra	33	6	"	
6	"	" Julián Fernández	Superior	Haro	31	6	"	
7	"	" Pedro Fernández	Elemental	Calahorra	33	1	15	
8	"	" Miguel Loza	Idem	Haro	29	1	10	Hasta el 1.º de Septiembre de 1889.
9	"	" Salustiano Solís	Idem	Quel	32	10	15	
10	"	" Sebastián García	Superior	Arnedo	6	11	18	
11	"	" Juan Milla	Elemental	Cervera	31	11	20	
12	"	" Juan Narro	Idem	Aguilar	20	1	15	
13	"	" Silverio Martínez	Idem	Cornago	31	5	15	
14	"	" Segundo Iñiguez	Superior	Brieva	18	4	10	
15	"	" Aniceto Corral	Elemental	Alesanco	31	5	"	
15	12	" Eustasio Bajo	Superior	Munilla	27	2	"	Desde el 27 de Octubre de 1889.
15	14	" Lucas Velasco	Normal	Logroño	11	11	10	Desde 1.º de Septiembre de 1889.
15	"	" José Martínez Ovejas	Elemental	Valdeperillo	31	4	20	Desde 19 de Agosto de 1889.
<b>3.ª CLASE.</b>								
1	"	Don José Martínez Ovejas	Elemental	Valdeperillo	31	4	20	Hasta 19 de Agosto de 1889.
2	"	" Lucas Velasco	Normal	Logroño	11	11	10	Hasta 1.º de Septiembre de 1889.
3	"	" Norberto de la Iglesia	Elemental	Herramélluri	31	4	"	
4	"	" Gregorio Aguilar	Idem	Ochánduri	26	10	5	
5	"	" Antonio María Hernáez	Idem	Arenzana de Arriba	30	4	20	
6	"	" Isidoro Salas	Superior	Santo Domingo	25	"	5	
7	"	" Juan Matías Velasco	Elemental	El Cortijo	29	8	"	
8	"	" Eugenio Morales	Superior	Cenicero	23	6	15	
9	"	" Buenaventura Uruñuela	Elemental	Santurde	29	7	20	
10	"	" Lamberto Felipe	Idem	Ezcaray	18	5	5	
11	"	" Natalio Paulín	Idem	Alberite	29	2	20	
12	"	" Pedro Alesanco	Superior	San Millán	21	"	10	
13	"	" Policarpo Beotegui	Elemental	Uruñuela	28	9	25	
14	"	" Augusto José Morales	Superior	Zarratón	28	"	"	
15	"	" Felipe Gutiérrez	Idem	Bañares	27	9	25	
16	"	" Lorenzo Velasco	Elemental	Torreçilla	28	4	"	
17	"	" Julián Moreno	Superior	Viguera	27	1	20	
18	"	" José Alcay	Elemental	Cervera	20	5	20	
19	"	" Basilio Fernández	Idem	Alcanadre	27	1	15	
20	"	" Felipe Cruz Crespo	Superior	Ojacastró	16	5	"	
21	"	" Gabino Ruiz	Elemental	Abalos	27	"	"	Hasta 27 de Octubre de 1889.
22	"	" Eustasio Bajo	Superior	Munilla	27	2	"	
23	"	" Maximino Rico	Elemental	Entrena	26	10	"	
24	"	" Benito García	Superior	Arnedillo	19	7	20	
25	"	" Lázaro Tomás Martínez	Elemental	Villavelayo	26	4	5	
26	"	" Ignacio Castroviejo	Idem	Sorzano	19	3	"	
27	"	" Jacobo Ocariz	Superior	Ausejo	26	3	5	
28	"	" Juan Cruz Bustó	Elemental	Murillo	20	4	5	
29	"	" José Velasco	Superior	Rincón de Olivedo	25	8	"	
30	"	" Juan José Bergareche	Idem	Briones	21	1	5	
31	"	" Félix Cabezón	Elemental	El Redal	24	9	"	
32	"	" Rufino Galarreta	Idem	Lumbreras	21	7	25	
33	"	" Norberto Celorrio	Idem	Villamediana	24	4	10	
34	"	" Tomás González	Normal	Cervera	23	4	10	
35	"	" Luis Ruiz	Superior	Arnedo	23	6	20	
36	"	" Cándido Sarramián	Elemental	Badarán	10	4	12	
37	"	" Lucas Estefanía	Idem	Huércanos	23	4	5	
38	"	" Domingo Alvarez	Idem	Azofra	12	4	13	
39	"	" Santos de Pablo	Idem	Berceo	23	3	2	
40	"	" Bernardo Bureba	Superior	Aldeanueva	19	2	"	Hasta 23 de Septiembre de 1889.
41	"	" Fermín García	Elemental	Logroño	22	3	15	
42	"	" Dámaso López García	Idem	Calahorra	16	4	5	
43	"	" Hermógenes Santa María	Idem	Cárdenas	22	2	15	
44	"	" Pedro Orive	Idem	Viniestra de Abajo	17	4	25	
45	"	" Ciriaco Gabasa	Idem	Estollo	21	11	5	
46	"	" Cándido Cillero	Superior	Hormilla	19	7	14	
47	"	" Galo de los Santos	Elemental	Bergasa	21	10	15	
48	"	" Pedro Sugrañés	Normal	Haro	21	5	20	
49	"	" Vicente Romera	Superior	Alfaro	21	7	25	
50	"	" Balbino Pérez	Elemental	Albelda	15	10	"	
49	"	" Felipe Pérez	Superior	Santurdejo	21	4	15	
48	"	" Telesforo Sáenz	Normal	Logroño	13	3	7	
50	"	" Víctor Ochoa	Superior	Villar de Arnedo	9	3	20	



Proyecto del ESCALAFÓN de las Maestras de escuela pública de esta provincia, formado con arreglo á los artículos 196 y 197 de la ley de 9 de Septiembre de 1837, Real decreto de 27 de Abril de 1877 y aclaraciones posteriores, correspondiente á los años económicos de 1889-90 y 1890-91.

Antigüedad.	Mérito.	Nombres de las Maestras	TÍTULO que poseen	PUEBLO en don le ejercen	SERVICIOS HASTA EL DÍA 30 DE JUNIO DE 1889			OBSERVACIONES
					Años	Meses	Días	
<b>1.ª CLASE.</b>								
1	"	Doña Baltasara Aranaz	Superior	Logroño	33	4	20	Hasta el 5 de Octubre de 1889.
2	"	" Basilisa Negueruela	Idem	Haro	31	8	25	
3	"	" Brígida Polidura	Elemental	Cuzcurrita	33	1	5	
4	"	" Segunda Oñate	Superior	Logroño	33	4	"	
5	"	" Josefa Fernández	Elemental	Aleanadre	32	3	"	
5	"	" María Santos Fernández	Idem	Villar de Arnedo	30	4	10	Desde el 5 de Octubre de 1889.
<b>2.ª CLASE.</b>								
1	"	Doña Nicolasa Montoya	Elemental	Pradecjón	30	9	20	Hasta el 23 de Julio de 1889.
2	"	" María Antonia Alonso	Idem	Ollauri	27	5	10	Hasta el 5 de Octubre de 1889.
3	"	" María Santos Fernández	Idem	Villar de Arnedo	30	4	10	
4	"	" Mercedes Mateo	Superior	Ezcaray	26	2	15	
5	"	" Francisca Muñoz	Elemental	Entrena	30	"	"	
6	"	" Teresa Estefanía	Idem	Préjano	25	5	15	
7	"	" Aniceta Olmedo	Idem	Ortigosa	29	3	10	
<b>3.ª CLASE.</b>								
1	"	Doña Leona Galdámez	Superior	Alfaro	29	9	8	Hasta 1.º de Octubre de 1889.
2	"	" Juana del Cerro	Elemental	Angunciana	26	3	15	
3	"	" Dominica Recarte	Idem	Calahorra	29	8	20	
4	"	" Higinia Medrano	Idem	Arnedillo	22	10	"	
5	"	" Melitona Jiménez	Idem	Cornago	29	1	15	
6	"	" Micaela Ruiz	Idem	Arnedo	22	10	"	
7	"	" Magdalena Gamarra	Idem	Foncea	28	2	"	
8	"	" María Tardío	Idem	Abalos	22	8	5	
9	"	" Gordiana Torres	Idem	Badarán	28	1	5	
10	"	" Valentina García	Idem	Villoslada	22	7	25	
11	"	" Rosa Garrido	Idem	Grábalos	37	5	"	
12	"	" Sabina López	Superior	Murillo	20	"	20	
13	"	" Francisca López	Elemental	Azofra	27	1	25	
14	"	" María del Camino Goñi	Superior	Autol	17	6	25	
15	"	" María Ramos Aransáez	Elemental	Bergasa	26	4	"	
16	"	" Tomasa Ruiz	Idem	Uruñuela	26	4	"	
17	"	" Francisca Ruiz	Idem	Rivafrecha	26	2	"	
18	"	" Simona Montes	Idem	Castañares	25	5	3	
19	"	" Lorenza Torralba	Idem	Muro de Aguas	25	"	28	
20	"	" Valentina Pérez	Idem	Sotés	24	9	10	
21	"	" Fernanda Moreno	Idem	Tirgo	24	5	28	
22	"	" Tomasa Goyenechea	Idem	San Millán	23	4	25	
23	"	" Gregoria Rodríguez	Superior	Jubera	18	6	"	

## Delegación de Hacienda

### CIRCULAR

El día 30 del mes actual termina el plazo que se concedió por Real orden de 29 de Septiembre último para que puedan expedirse sin recargos las cédulas personales.

Siendo de tan reconocida importancia este servicio, se recuerda á fin de que todos los comprendidos en la ley, ó sea los habitantes de esta provincia desde la edad de 14 años en adelante, se apresuren á proveerse de dicho documento, que pasado el 30 de este mes cuesta el triple de su importe, según determina la instrucción de 27 de Mayo de 1884.

Logroño 25 de Noviembre de 1889.—El Delegado de Hacienda, Luis M.<sup>a</sup> de Robles.

## Sección Judicial.

D. Galo Sánchez, Secretario del Juzgado municipal de Matute,

Hago saber: Que habiendo seguido juicio verbal civil en el Juzgado de esta villa entre D. Hilario Fernández y D. Antonino Montes, en reclamación de doscientas cincuenta pesetas, después de dictada sentencia condenatoria contra éste, ha recaído la providencia que dice así:

*Providencia* En vista de la anterior diligencia y lo ordenado en el art. 269 de la ley de Enjuiciamiento civil, hágase la notificación fijando la cédula correspondiente en los sitios de costumbre é insértese en el BOLETIN OFICIAL á los efectos legales. Así lo manda y firma D. Ciriaco García, Juez municipal de Matute, á catorce de Octubre de mil ochocientos ochenta y nueve, de que yo el Secretario certifico. — Ciriaco García. — Galo Sánchez, Secretario.

Lo relacionado es cierto, y de todo ello yo, como Secretario, certifico.

Lo que comunico á V. S. á los efectos oportunos para su inserción

en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y conocimiento del interesado, el que deberá usar de su derecho dentro del término de tercero día, á los efectos indicados, ó de lo contrario se procederá á la ejecución de la sentencia.

Matute y Noviembre 15 de 1889. —Galo Sánchez.—V.º B.º.—El Juez municipal, Ciriaco García.

D. Galo Sánchez, Secretario del Juzgado municipal de Matute,

Hago saber: Que habiendo seguido juicio verbal civil en el Juzgado de esta villa entre D. Hilario Fernández y D. Antonino Montes, en reclamación de ochenta pesetas, después de dictada sentencia condenatoria contra éste, ha recaído la providencia que dice así:

*Providencia* En vista de la anterior diligencia y lo ordenado en el art. 269 de la ley de Enjuiciamiento civil, hágase la notificación fijando la cédula correspondiente

en los sitios de costumbre, é insértese en el BOLETIN OFICIAL á los efectos legales. Así lo manda y firma D. Ciriaco García, Juez municipal de Matute, á catorce de Octubre de mil ochocientos ochenta y nueve, de que yo el Secretario certifico. — Ciriaco García. — Galo Sánchez, Secretario.

Lo relacionado es cierto, y de todo ello yo, como Secretario, certifico.

Lo que comunico á V. S. á los efectos oportunos para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y conocimiento del interesado, el que deberá usar de su derecho dentro del término de tercero día, á los efectos indicados, ó de lo contrario se procederá á la ejecución de la sentencia.

Matute y Noviembre 15 de 1889. —Galo Sánchez.—V.º B.º.—El Juez municipal, Ciriaco García.



# DISTRITO FORESTAL DE LOGROÑO

# SEGUNDA SECCIÓN

Relación de los pastos correspondientes á la segunda Sección y que han de enagenarse en pública subasta con sujeción al pliego de condiciones inserto en el BOLETIN OFICIAL núm. 12 del día 13 de Julio último

NOMBRES DE LOS		GANADOS		TASACIÓN	Épocas en que se ha de verificar	Mes, día y hora en que se han	OBSERVACIONES
PUEBLOS	MONTES	Especie	Número	Pesetas.	el aprovechamiento.	de celebrar las subastas.	
PARTIDO JUDICIAL DE NÁJERA							
Anguiano y Comu- neros. . . . .	Redonda y Valvanera.	Lanar.	7000	800	Para el ganado lanar, hasta el 30 de Septiembre de 1890. Para el íd. cabrío, hasta el 30 de Abril 1889. Para el mayor y vacuno, según costumbre. Para la cerda, el tiempo de montanera.	Diciembre 26, á las 10 de la mañana.	Acotadas las partidas indicadas en el BOLETIN OFICIAL número 34 del 9 de Agosto último.
		Cabrío.	500	1000		Diciembre 26, á las 10 y media de íd.	
		Vacuno.	120	480		Diciembre 26, á las 11 de íd.	
		Mayor.	70	140		Diciembre 26, á las 11 y media de íd.	
Arenzana de Arriba.	Santicos ó monte Ca- gigal. . . . .	Cerda.	200	400	Diciembre 26, á las 12 de íd.	Idem en el íd. íd.	
		Lanar.	200	80	Diciembre 29, á las 12 de íd.		
		Cabrío.	28	50	Diciembre 29, á las 12 y media de íd.		
		Lanar.	1200	180	Enero 5, á las 9 de íd.		
Badarán. . . . .	Monte Grande. . . . .	Cabrío.	90	90	Enero 5, á las 9 y media de íd.	Idem. en el íd. íd.	
		Mayor.	20	20	Enero 5, á las 10 de íd.		
		Lanar.	400	100	Enero 4, á las 9 de íd.		
Baños de río Tobía. . . . .	Monte Arriba ó Ro- bledal. . . . .	Cabrío.	100	200	Enero 4, á las 9 y media de íd.	Idem en el íd. íd.	
		Mayor.	30	60	Enero 4, á las 10 de íd.		
		Lanar.	400	100	Diciembre 28, á las 12 íd.		
		Cabrío.	50	100	Diciembre 28, á las 12 y meda de íd.		
Bezares. . . . .	Santa y Dehesa. . . . .	Vacuno.	20	40	Diciembre 28, á la 1 de la tarde.	Idem en el íd. íd.	
		Mayor.	10	10	Diciembre 28, á la 1 y media de íd.		
		Cerda.	50	200	Diciembre 28, á las 2 de íd.		
		Lanar.	200	50	Diciembre 27, á las 9 de la mañana.		
Brieva. . . . .	La Dehesa. . . . .	Cabrío.	100	100	Diciembre 27, á las 9 y media de íd.	Idem en el íd. íd.	
		Vacuno.	30	60	Diciembre 27, á las 10 de íd.		
		Mayor.	60	60	Diciembre 27, á las 10 y media de íd.		
		Cerda.	10	20	Diciembre 27, á las 11 de íd.		
Idem. . . . .	Roñas y Matas. . . . .	Lanar.	900	200	Diciembre 27, á las 11 y media de íd.	Idem en el íd. íd.	
		Cabrío.	100	100	Diciembre 27, á las 12 de íd.		
		Mayor.	20	20	Diciembre 27, á las 12 y media de íd.		
		Cerda.	30	60	Diciembre 27, á la 1 de la tarde.		
Idem. . . . .	Vizuercas, Cobaruño y Blasmeda. . . . .	Lanar.	600	60	Diciembre 27, á la 1 y media de íd.	Idem en el íd. íd.	
		Lanar.	700	170	Diciembre 31, á las 9 de la mañana.		
Camprovín. . . . .	Sasco-Sancho y Valde- raso. . . . .	Cabrío.	200	300	Diciembre 31, á las 9 y media de íd.	Idem en el íd. íd.	
		Vacuno.	20	60	Diciembre 31, á las 10 de íd.		
		Mayor.	40	80	Diciembre 31, á las 10 y media de íd.		
		Vacuno.	80	240	Enero 2, á las 9 de la mañana.		
Canales. . . . .	Dehesillas. . . . .	Mayor.	40	80	Enero 2, á las 9 y media de íd.	Idem en el íd. íd.	
		Lanar.	125	80	Enero 2, á las 10 de íd.		
		Cabrío.	60	120	Enero 2, á las 10 y media de íd.		
Idem. . . . .	Hayedo. . . . .	Vacuno.	30	90	Enero 2, á las 11 de íd.	Idem en el 10 de Agosto n úm. 35.	
		Mayor.	20	40	Enero 2, á las 11 y media de íd.		
		Cerda.	30	45	Enero 2, á los 12 de íd.		
		Lanar.	180	60	Enero 2, á las 12 y media de íd.		
Idem. . . . .	La Sierra. . . . .	Cabrío.	30	60	Enero 2, á la 1 de la tarde.	Idem en el íd. íd.	
		Lanar.	200	50	Enero 2, á la 1, y media de íd.		
Idem. . . . .	La Solana. . . . .	Cabrío.	20	40	Enero 2, á las 2 de íd.	Idem en el íd. íd.	
		Cerda.	30	60	Enero 2, á las 2 y media de íd.		
		Cabrío.	90	270	Enero 8 á las 9 de la mañana.		
		Vacuno.	20	60	Enero 8, á las 9 y media de íd.		
Cañas y Comuneros. . . . .	Rad-Yedro. . . . .	Mayor.	40	40	Enero 8, á las 10 de íd.	Idem en el íd. íd.	

(Se continuará.)